

leyes o disposiciones y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

Disposición Derogatoria.

A partir de la aplicación de la presente Ordenanza Fiscal, quedan derogadas cuentas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la misma.

Disposición Final.-

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el 1º de enero de 2018 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

**ANEXO I
Ejercicio 2018**

Epígrafe 1º.-	Diaria	No diaria
1.- Viviendas cada una	80,00 €	56,00 €

Se entenderá por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar y alojamientos que no excedan de seis plazas.

En las edificaciones en que no exista división horizontal se aplicarán tantas cuotas como viviendas o locales independientes resulten.

Si en una vivienda o local (como unidad fiscal en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles) se ejerce una actividad comercial, industrial o profesional por titular diferentes al titular catastral y no coincide la superficie total de la vivienda o local con la de la actividad, se aplicará la superficie total de la vivienda o local conforme a la actividad que se realiza, salvo que el resto figure de alta como vivienda.

2.- Edificaciones en suelo rústico distintas al uso residencial Cuota anual	UNICA 57,00 €
--	------------------

Se aplicara esta tarifa a todas las edificaciones en suelo rústico que cuenten con alta en el suministro de agua y su superficie sea superior a 25 m2

Epígrafe 2º.-	
Alojamientos	UNICA
1.- Hotelera: Hoteles, hoteles urbanos, hoteles emblemáticos, hotel rural y similares por plaza y año, (cuota mínima 80 euros)	13,00€
2.- Extrahotelera: Apartamentos, villas, casas emblemáticas, casas rurales, viviendas vacacionales y similares por año,	90.00€

Las actividades y servicios complementarios distintos a los del alojamiento que se presten en el recinto de los establecimientos establecido en el epígrafe 2º, serán objeto de liquidación independiente y separada, de conformidad al epígrafe y tarifa de la presente ordenanza que les corresponda.

Epígrafe 3º.-		
Establecimientos de alimentación.	Diaria	No diaria
1.- Superficie hasta 50 m ²	86.00€	59.00€
2.- Superficie mayor de 50 m ² y hasta 100m ²	128.00€	88.00€
3.- Superficie mayor de 100m ² y hasta 200m ²	208.00€	144.00€
4.- Superficie mayor de 200m ² y hasta 300m ²	324.00€	224.00€

5.- Superficie de 301m2 a 500m2:	472.00€	326.00€
6.- Superiores a 500m2	630.00	435.00€
7.- Si la superficie es superior a los 1000 metros, se tributará por los primeros 1000 metros conforme la tarifa anterior además de, por cada 200m2 o fracción de exceso	324.00€	224.00€

Epígrafe 4º.-		
Establecimientos de restauración. Restaurantes, cafeterías, bares, tabernas y similares	Diaria	No diaria
1.- Superficie hasta 50m ²	112.00€	77.00€
2.- Superficie mayor de 51m ² y hasta 100m ²	167.00€	115.00€
3.- Superficie mayor de 101m ² y hasta 200 m ²	190.00€	131.00€
4.- Superficie mayor de 200m ² y hasta 300m ²	247.00€	170.00€
5.- Superficie de 301m2 a 500m2:	360.00€	248.00€
6.- Superior a 500 m2	600.00€	414.00€
7.- Si la superficie es superior a los 1000 metros, se tributará por los primeros 1000 metros conforme la tarifa anterior además de, por cada 200m2 o fracción de exceso (Los dedicados a la venta de cafés, bebidas, etc. tendrán la consideración de bares).	247.00€	170.00€

Epígrafe 5º.-		
Profesionales, despachos, entidades financieras		
1.- Despachos profesionales.	142.00€	98.00€
2.- Oficinas financieras	399.00€	275.00€

Epígrafe 6º.- Locales industriales		
1.- Industrias de fabricación de productos.	Diaria	No diaria
1.- Locales con superficie hasta 100 m2	103.00€	71.00€
2.- Locales con superficie entre 101 m2 y 300 m ²	168.00€	116.00€
3.- Locales con superficie entre 301 m ² y 500m ²	310.00€	214.00€
4.- Locales con superficie superior a 500m ²	530.00€	366.00€
2.- Talleres electromecánicos		
1.- Locales con superficie hasta 100 m2	90.00€	62.00€
2.- Locales con superficie entre 101 m2 y 300 m ²	129.00€	89.00€
3.- Locales con superficie entre 301 m ² y 500m ²	194.00€	134.00€
4.- Locales con superficie superior a 500m ²	259.00€	179.00€

Epígrafe 7º.- Locales industriales o mercantiles no expresamente tarifados		
	Diaria	No diaria
1.- Locales con superficie hasta 100 m2	92.00€	63.00€

2.- Locales con superficie entre 101 m ² y 300 m ²	202.00€	139.00€
3.- Locales con superficie entre 301 m ² y 500m ²	405.00€	279.00€
4.- Locales con superficie superior a 500m ²	607.00€	419.00€

Epígrafe 8.-		
Otros Locales	Diaria	No diaria
1.- Asociaciones o entidades culturales, deportivas, sociales, recreativas o de cualquier otro tipo sin fines lucrativos no expresamente tarifadas.	35.00€	24.00€
2.- Locales, que sin constituir la sede principal de la actividad, sirvan de auxilio o complemento de actividades cuyo residuos estén excluidos del concepto de basuras contemplado en el artículo 2 de esta Ordenanza Fiscal.	107.00€	74.00€
3.- Casinos, clubes, bingos, salas de juegos recreativos.	134.00€	92.00€
Si dentro de los locales señalados anteriormente, se desarrollan más de una actividad laboral, comercial, mercantil o profesional, se aplicarán tantas cuotas como actividades se ejerzan aplicándosele a la segunda y siguientes una reducción del 25% de la tarifa que le corresponda.		
4.- Cines, Teatros, Salas de Fiesta y Discotecas.	148.00€	102.00€
5.- Locales destinados a reuniones de Asociaciones de vecinos o Comunidad de Propietarios, sin actividad y a culto religioso de las distintas confesiones.	34.00€	23.00€

Epígrafe 9.-		
Otros locales comerciales o mercantiles no expresamente tarifados.	Diaria	No diaria
1.- De superficie hasta 20 m ²	36.00€	25.00€
2.- De superficie de 21 m ² hasta 50m ²	73.00€	50.00€
3.- De superficie de 51 m ² hasta 100 m ²	136.00€	94.00€
4.- De superficie de 101 m ² hasta 200 ²	274.00€	189.00€
5.-Se tributará por los primeros 200 metros conforme la tarifa anterior además de, por cada 100m ² o fracción de exceso	136.00€	94.00€

Inmuebles donde no existiendo división horizontal se desarrollan más de una actividad laboral, comercial, mercantil o profesional, se aplicarán tantas cuotas como locales independientes resulten, aplicándosele el epígrafe correspondiente a la actividad.

Epígrafe 10.-		
Centros de Enseñanza, Guarderías, Colegios	Diaria	No diaria
1.- Inmuebles destinados a centros de enseñanza, colegios, escuelas, institutos, guarderías, con servicio de comedor.		
1.1- Hasta 50 m ² ,	125.00€	86.00€
1.2.- De 51m ² hasta 100 m ² ,	152.00€	105.00€
1.3.- De más de 100 m ² hasta 1000 m ² ,	202.00€	
Los primeros 100 m ²	2.02 €	139.00€
Cada m ² de exceso	2024.00€	1.39 €
1.4.- De más de 1000 m ² ,		1397.00€
2.- Inmuebles destinados a colegios, escuelas, institutos, guarderías, sin servicio de comedor, las cuotas anteriores se reducirán al 25%.		
3.- Se reducirán las cuotas que anteceden en un 50% en los casos de instituciones, colegio, guarderías, casas de acogida con finalidad estrictamente benéfico-social, así como Organizaciones no gubernamentales que cumplan los requisitos fijados por la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, para las entidades sin ánimo de lucro.		
Epígrafe 11°.-		
	Tarifa Única	
Locales comerciales, mercantiles o industriales sin actividad, cada uno, cuota anual		79.00€

ANEXO I Ejercicio 2019

Epígrafe 1°.-	Diaria	No diaria
1.- Viviendas cada una	85,00 €	60,00 €

Se entenderá por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar y alojamientos que no excedan de seis plazas.

En las edificaciones en que no exista división horizontal se aplicarán tantas cuotas como viviendas o locales independientes resulten.

Si en una vivienda o local (como unidad fiscal en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles) se ejerce una actividad comercial, industrial o profesional por titular diferentes al titular catastral y no coincide la superficie total de la vivienda o local con la de la actividad, se aplicará la superficie total de la vivienda o local conforme a la actividad que se realiza, salvo que el resto figure de alta como vivienda.

2.- Edificaciones en suelo rústico distintas al uso residencial Cuota anual	UNICA 61,00 €
--	------------------

Se aplicara esta tarifa a todas las edificaciones en suelo rústico que cuenten con alta en el suministro de agua y su superficie sea superior a 25 m²

Epígrafe 2º.-	
<u>Alojamientos</u>	UNICA
1.- Hotelera: Hoteles, hoteles urbanos, hoteles emblemáticos, hotel rural y similares por plaza y año, (cuota mínima 80 euros)	14,00€
2.- Extrahotelera: Apartamentos, villas, casas emblemáticas, casas rurales, viviendas vacacionales y similares por año,	96.00€

Las actividades y servicios complementarios distintos a los del alojamiento que se presten en el recinto de los establecimientos establecido en el epígrafe 2º, serán objeto de liquidación independiente y separada, de conformidad al epígrafe y tarifa de la presente ordenanza que les corresponda.

Epígrafe 3º.-		
Establecimientos de alimentación.	Diaria	No diaria
1.- Superficie hasta 50 m ²	92.00€	64.00€
2.- Superficie mayor de 50 m ² y hasta 100m ²		96.00€
	137.00€	
3.- Superficie mayor de 100m ² y hasta 200m ²		155.00€
	222.00€	
4.- Superficie mayor de 200m ² y hasta 300m ²		242.00€
	346.00€	
5.- Superficie de 301m ² a 500m ² :		353.00€
6.- Superiores a 500m ²	504.00€	471.00€
7.- Si la superficie es superior a los 1000 metros, se tributará por los primeros 1000 metros conforme la tarifa anterior además de, por cada 200m ² o fracción de exceso	673.00	242.00€
	346.00€	

Epígrafe 4º.-		
Establecimientos de restauración.	Diaria	No diaria
Restaurantes, cafeterías, bares, tabernas y similares		
1.- Superficie hasta 50m ²	120.00€	84.00€
2.- Superficie mayor de 51m ² y hasta 100m ²	178.00€	115.00€
3.- Superficie mayor de 101m ² y hasta 200 m ²	203.00€	142.00€
4.- Superficie mayor de 200m ² y hasta 300m ²	264.00€	185.00€
5.- Superficie de 301m ² a 500m ² :	384.00€	269.00€
6.- Superior a 500 m ²	641.00€	448.00€
7.- Si la superficie es superior a los 1000 metros, se tributará por los primeros 1000 metros conforme la tarifa anterior además de, por cada 200m ² o fracción de exceso (Los dedicados a la venta de cafés, bebidas, etc. tendrán la consideración de bares).	264.00€	185.00€

Epígrafe 5º.-		
Profesionales, despachos, entidades financieras		
1.- Despachos profesionales.	152.00€	106.00€
2.- Oficinas financieras	426.00€	298.00€

Epígrafe 6º.- Locales industriales		
1.- Industrias de fabricación de productos.	Diaria	No diaria
1.- Locales con superficie hasta 100 m ²	110.00€	77.00€
2.- Locales con superficie entre 101 m ² y 300 m ²	179.00€	126.00€
3.- Locales con superficie entre 301 m ² y 500m ²	331.00€	232.00€
4.- Locales con superficie superior a 500m ²	566.00€	396.00€
2.- Talleres electromecánicos		
1.- Locales con superficie hasta 100 m ²	96.00€	67.00€
2.- Locales con superficie entre 101 m ² y 300 m ²	138.00€	96.00€
3.- Locales con superficie entre 301 m ² y 500m ²	207.00€	145.00€
4.- Locales con superficie superior a 500m ²	276.00€	194.00€

Epígrafe 7º.- Locales industriales o mercantiles no expresamente tarifados		
	Diaria	No diaria
1.- Locales con superficie hasta 100 m ²	98.00€	69.00€
2.- Locales con superficie entre 101 m ² y 300 m ²	216.00€	151.00€
3.- Locales con superficie entre 301 m ² y 500m ²	432.00€	303.00€
4.- Locales con superficie superior a 500m ²	648.00€	454.00€

Epígrafe 8.-		
Otros Locales	Diaria	No diaria
1.- Asociaciones o entidades culturales, deportivas, sociales, recreativas o de cualquier otro tipo sin fines lucrativos no expresamente tarifadas.	37.00€	26.00€
2.- Locales, que sin constituir la sede principal de la actividad, sirvan de auxilio o complemento de actividades cuyo residuos estén excluidos del concepto de basuras contemplado en el artículo 2 de esta Ordenanza Fiscal.	114.00€	80.00€
3.- Casinos, clubes, bingos, salas de juegos recreativos.	143.00€	100.00€
Si dentro de los locales señalados anteriormente, se desarrollan más de una actividad laboral, comercial, mercantil o profesional, se aplicarán tantas cuotas como actividades se ejerzan aplicándosele a la segunda y siguientes una reducción del 25% de la tarifa que le corresponda.		
4.- Cines, Teatros, Salas de Fiesta y Discotecas.	158.00€	111.00€
5.- Locales destinados a reuniones de Asociaciones de vecinos o Comunidad de Propietarios, sin actividad y a culto religioso de las distintas confesiones.	36.00€	25.00€

Epígrafe 9.-		
Otros locales comerciales o mercantiles no expresamente tarifados.	Diaria	No diaria
1.- De superficie hasta 20 m ²	38.00€	27.00€
2.- De superficie de 21 m ² hasta 50m ²	78.00€	55.00€
3.- De superficie de 51 m ² hasta 100 m ²	145.00€	102.00€
4.- De superficie de 101 m ² hasta 200 m ²	292.00€	205.00€
5.-Se tributará por los primeros 200 metros conforme la tarifa anterior además de, por cada 100m ² o fracción de exceso	145.00€	102.00€

Inmuebles donde no existiendo división horizontal se desarrollan más de una actividad laboral, comercial, mercantil o profesional, se aplicarán tantas cuotas como locales independientes resulten, aplicándosele el epígrafe correspondiente a la actividad.

Epígrafe 10.-		
Centros de Enseñanza, Guarderías, Colegios	Diaria	No diaria
1.- Inmuebles destinados a centros de enseñanza, colegios, escuelas, institutos, guarderías, con servicio de comedor.		
1.1- Hasta 50 m ² ,	133.00€	93.00€
1.2.- De 51m ² hasta 100 m ² ,	162.00€	114.00€
1.3.- De más de 100 m ² hasta 1000 m ² ,		
Los primeros 100 m ²	216.00€	151.00€
Cada m ² de exceso	2.15 €	1.48 €
1.4.- De más de 1000 m ² ,	2161.00€	1512.00€
2.- Inmuebles destinados a colegios, escuelas, institutos, guarderías, sin servicio de comedor, las cuotas anteriores se reducirán al 25%.		
3.- Se reducirán las cuotas que anteceden en un 50% en los casos de instituciones, colegio, guarderías, casas de acogida con finalidad estrictamente benéfico-social, así como Organizaciones no gubernamentales que cumplan los requisitos fijados por la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, para las entidades sin ánimo de lucro.		

Epígrafe 11º.-	
	Tarifa Única
Locales comerciales, mercantiles o industriales sin actividad, cada uno, cuota anual	84.00€

ANEXO I Ejercicio 2020

Epígrafe 1º.-	Diaria	No diaria
1.- Viviendas cada una	91,00 €	64,00 €

Se entenderá por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar y alojamientos que no excedan de seis plazas.

En las edificaciones en que no exista división horizontal se aplicarán tantas cuotas como viviendas o locales independientes resulten.

Si en una vivienda o local (como unidad fiscal en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles) se ejerce una actividad comercial, industrial o profesional por titular diferentes al titular catastral y no coincide la superficie total de la vivienda o local con la de la actividad, se aplicará la superficie total de la vivienda o local conforme a la actividad que se realiza, salvo que el resto figure de alta como vivienda.

2.- Edificaciones en suelo rústico distintas al uso residencial Cuota anual	UNICA 65,00 €
--	------------------

Se aplicara esta tarifa a todas las edificaciones en suelo rústico que cuenten con alta en el suministro de agua y su superficie sea superior a 25 m2

Epígrafe 2º.-	
<u>Alojamientos</u>	UNICA
1.- Hotelera: Hoteles, hoteles urbanos, hoteles emblemáticos, hotel rural y similares por plaza y año, (cuota mínima 80 euros)	15,00€
2.- Extrahotelera: Apartamentos, villas, casas emblemáticas, casas rurales, viviendas vacacionales y similares por año,	103.00€

Las actividades y servicios complementarios distintos a los del alojamiento que se presten en el recinto de los establecimientos establecido en el epígrafe 2º, serán objeto de liquidación independiente y separada, de conformidad al epígrafe y tarifa de la presente ordenanza que les corresponda.

Epígrafe 3º.-		
Establecimientos de alimentación.	Diaria	No diaria
1.- Superficie hasta 50 m ²	98.00€	69.00€
2.- Superficie mayor de 50 m ² y hasta 100m ²	146.00€	102.00€
3.- Superficie mayor de 100m ² y hasta 200m ²	237.00€	166.00€
4.- Superficie mayor de 200m ² y hasta 300m ²	369.00€	258.00€
5.- Superficie de 301m ² a 500m ² :	538.00€	377.00€
6.- Superiores a 500m ²	718.00	503.00€
7.- Si la superficie es superior a los 1000 metros, se tributará por los primeros 1000 metros conforme la tarifa anterior además de, por cada 200m ² o fracción de exceso	369.00€	258.00€

Epígrafe 4º.-		
Establecimientos de restauración. Restaurantes, cafeterías, bares, tabernas y similares	Diaria	No diaria
1.- Superficie hasta 50m ²	128.00€	89.00€
2.- Superficie mayor de 51m ² y hasta 100m ²	190.00€	133.00€
3.- Superficie mayor de 101m ² y hasta 200 m ²	217.00€	152.00€
4.- Superficie mayor de 200m ² y hasta 300m ²	281.00€	197.00€
5.- Superficie de 301m ² a 500m ² :	410.00€	287.00€
6.- Superior a 500 m ²	684.00€	479.00€
7.- Si la superficie es superior a los 1000 metros, se tributará por los primeros 1000 metros conforme la tarifa anterior además de, por cada 200m ² o fracción de exceso (Los dedicados a la venta de cafés, bebidas, etc. tendrán la consideración de bares).	281.00€	197.00€

Epígrafe 5º.-		
Profesionales, despachos, entidades financieras		
1.- Despachos profesionales.	162.00€	113.00€
2.- Oficinas financieras	455.00€	318.00€

Epígrafe 6º.- Locales industriales		
1.- Industrias de fabricación de productos.	Diaria	No diaria
1.- Locales con superficie hasta 100 m ²	117.00€	82.00€
2.- Locales con superficie entre 101 m ² y 300 m ²	191.00€	134.00€
3.- Locales con superficie entre 301 m ² y 500m ²	353.00€	247.00€
4.- Locales con superficie superior a 500m ²	604.00€	423.00€
2.- Talleres electromecánicos		
1.- Locales con superficie hasta 100 m ²	103.00€	72.00€
2.- Locales con superficie entre 101 m ² y 300 m ²	147.00€	103.00€
3.- Locales con superficie entre 301 m ² y 500m ²	221.00€	155.00€
4.- Locales con superficie superior a 500m ²	295.00€	207.00€

Epígrafe 7º.- Locales industriales o mercantiles no expresamente tarifados		
	Diaria	No diaria
1.- Locales con superficie hasta 100 m ²	105.00€	73.00€
2.- Locales con superficie entre 101 m ² y 300 m ²	230.00€	161.00€
3.- Locales con superficie entre 301 m ² y 500m ²	462.00€	323.00€
4.- Locales con superficie superior a 500m ²	692.00€	484.00€

Epígrafe 8.-		
Otros Locales	Diaria	No diaria
1.- Asociaciones o entidades culturales, deportivas, sociales, recreativas o de cualquier otro tipo sin fines lucrativos no expresamente tarifadas.	40.00€	28.00€
2.- Locales, que sin constituir la sede principal de la actividad, sirvan de auxilio o complemento de actividades cuyo residuos estén excluidos del concepto de basuras contemplado en el artículo 2 de esta Ordenanza Fiscal.	122.00€	85.00€
3.- Casinos, clubes, bingos, salas de juegos recreativos.	153.00€	107.00€
Si dentro de los locales señalados anteriormente, se desarrollan más de una actividad laboral, comercial, mercantil o profesional, se aplicarán tantas cuotas como actividades se ejerzan aplicándosele a la segunda y siguientes una reducción del 25% de la tarifa que le corresponda.		
4.- Cines, Teatros, Salas de Fiesta y Discotecas.	169.00€	118.00€
5.- Locales destinados a reuniones de Asociaciones de vecinos o Comunidad de Propietarios, sin actividad y a culto religioso de las distintas confesiones.	39.00€	27.00€

Epígrafe 9.-		
Otros locales comerciales o mercantiles no expresamente tarifados.	Diaria	No diaria
1.- De superficie hasta 20 m ²	41.00€	29.00€
2.- De superficie de 21 m ² hasta 50m ²	83.00€	58.00€
3.- De superficie de 51 m ² hasta 100 m ²	155.00€	108.00€
4.- De superficie de 101 m ² hasta 200 ²	312.00€	219.00€
5.-Se tributará por los primeros 200 metros conforme la tarifa anterior además de, por cada 100m2 o fracción de exceso	155.00€	108.00€

Inmuebles donde no existiendo división horizontal se desarrollan más de una actividad laboral, comercial, mercantil o profesional, se aplicarán tantas cuotas como locales independientes resulten, aplicándosele el epígrafe correspondiente a la actividad.

Epígrafe 10.-		
Centros de Enseñanza, Guarderías, Colegios	Diaria	No diaria
1.- Inmuebles destinados a centros de enseñanza, colegios, escuelas, institutos, guarderías, con servicio de comedor.		
1.1- Hasta 50 m ² ,	142.00€	100.00€
1.2.- De 51m ² hasta 100 m ² ,	173.00€	121.00€
1.3.- De más de 100 m ² hasta 1000 m ² , Los primeros 100 m ²	230.00€	161.00€
Cada m ² de exceso	2.30 €	1.58 €
1.4.- De más de 1000 m ² ,	2306.00€	1615.00€
2.- Inmuebles destinados a colegios, escuelas, institutos, guarderías, sin servicio de comedor, las cuotas anteriores se reducirán al 25%.		

3.- Se reducirán las cuotas que anteceden en un 50% en los casos de instituciones, colegio, guarderías, casas de acogida con finalidad estrictamente benéfico-social, así como Organizaciones no gubernamentales que cumplan los requisitos fijados por la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, para las entidades sin ánimo de lucro.		
Epígrafe 11º.-	Tarifa Única	
Locales comerciales, mercantiles o industriales sin actividad, cada uno, cuota anual		90.00€

ANEXO I Ejercicio 2021

Epígrafe 1º.-	Diaria	No diaria
1.- Viviendas cada una	97,00 €	68,00 €

Se entenderá por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar y alojamientos que no excedan de seis plazas.

En las edificaciones en que no exista división horizontal se aplicarán tantas cuotas como viviendas o locales independientes resulten.

Si en una vivienda o local (como unidad fiscal en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles) se ejerce una actividad comercial, industrial o profesional por titular diferentes al titular catastral y no coincide la superficie total de la vivienda o local con la de la actividad, se aplicará la superficie total de la vivienda o local conforme a la actividad que se realiza, salvo que el resto figure de alta como vivienda.

2.- Edificaciones en suelo rústico distintas al uso residencial Cuota anual	UNICA 69,00 €
--	------------------

Se aplicara esta tarifa a todas las edificaciones en suelo rústico que cuenten con alta en el suministro de agua y su superficie sea superior a 25 m2

Epígrafe 2º.-	
Alojamientos	UNICA
1.- Hotelera: Hoteles, hoteles urbanos, hoteles emblemáticos, hotel rural y similares por plaza y año, (cuota mínima 80 euros)	16,00€
2.- Extrahotelera: Apartamentos, villas, casas emblemáticas, casas rurales, viviendas vacacionales y similares por año,	109.00€

Las actividades y servicios complementarios distintos a los del alojamiento que se presten en el recinto de los establecimientos establecido en el epígrafe 2º, serán objeto de liquidación independiente y separada, de conformidad al epígrafe y tarifa de la presente ordenanza que les corresponda.

Epígrafe 3º.-		
Establecimientos de alimentación.	Diaria	No diaria
1.- Superficie hasta 50 m ²	105.00€	73.00€
2.- Superficie mayor de 50 m ² y hasta 100m ²	156.00€	109.00€
3.- Superficie mayor de 100m ² y hasta 200m ²	253.00€	177.00€

4.- Superficie mayor de 200m ² y hasta 300m ²	394.00€	276.00€
5.- Superficie de 301m ² a 500m ² :	574.00€	402.00€
6.- Superiores a 500m ²	766.00	536.00€
7.- Si la superficie es superior a los 1000 metros, se tributará por los primeros 1000 metros conforme la tarifa anterior además de, por cada 200m ² o fracción de exceso	394.00€	276.00€

Epígrafe 4º.-		
Establecimientos de restauración. Restaurantes, cafeterías, bares, tabernas y similares	Diaria	No diaria
1.- Superficie hasta 50m ²	136.00€	95.00€
2.- Superficie mayor de 51m ² y hasta 100m ²	203.00€	142.00€
3.- Superficie mayor de 101m ² y hasta 200 m ²	231.00€	162.00€
4.- Superficie mayor de 200m ² y hasta 300m ²	300.00€	210.00€
5.- Superficie de 301m ² a 500m ² :	438.00€	307.00€
6.- Superior a 500 m ²	730.00€	511.00€
7.- Si la superficie es superior a los 1000 metros, se tributará por los primeros 1000 metros conforme la tarifa anterior además de, por cada 200m ² o fracción de exceso (Los dedicados a la venta de cafés, bebidas, etc. tendrán la consideración de bares).	300.00€	210.00€

Epígrafe 5º.-		
Profesionales, despachos, entidades financieras		
1.- Despachos profesionales.	173.00€	121.00€
2.- Oficinas financieras	485.00€	340.00€

Epígrafe 6º.- Locales industriales		
1.- Industrias de fabricación de productos.	Diaria	No diaria
1.- Locales con superficie hasta 100 m ²	125.00€	88.00€
2.- Locales con superficie entre 101 m ² y 300 m ²	204.00€	143.00€
3.- Locales con superficie entre 301 m ² y 500m ²	377.00€	264.00€
4.- Locales con superficie superior a 500m ²	645.00€	451.00€
2.- Talleres electromecánicos		
1.- Locales con superficie hasta 100 m ²	109.00€	77.00€
2.- Locales con superficie entre 101 m ² y 300 m ²	157.00€	110.00€
3.- Locales con superficie entre 301 m ² y 500m ²	236.00€	165.00€
4.- Locales con superficie superior a 500m ²	315.00€	221.00€

Epígrafe 7º.- Locales industriales o mercantiles no expresamente tarifados		
	Diaria	No diaria
1.- Locales con superficie hasta 100 m ²	112.00€	78.00€
2.- Locales con superficie entre 101 m ² y 300 m ²	246.00€	172.00€
3.- Locales con superficie entre 301 m ² y 500m ²	493.00€	345.00€
4.- Locales con superficie superior a 500m ²	738.00€	517.00€

Epígrafe 8.-		
Otros Locales	Diaria	No diaria
1.- Asociaciones o entidades culturales, deportivas, sociales, recreativas o de cualquier otro tipo sin fines lucrativos no expresamente tarifadas.	43.00€	30.00€
2.- Locales, que sin constituir la sede principal de la actividad, sirvan de auxilio o complemento de actividades cuyo residuos estén excluidos del concepto de basuras contemplado en el artículo 2 de esta Ordenanza Fiscal.	130.00€	91.00€
3.- Casinos, clubes, bingos, salas de juegos recreativos.	163.00€	114.00€
Si dentro de los locales señalados anteriormente, se desarrollan más de una actividad laboral, comercial, mercantil o profesional, se aplicarán tantas cuotas como actividades se ejerzan aplicándose a la segunda y siguientes una reducción del 25% de la tarifa que le corresponda.		
4.- Cines, Teatros, Salas de Fiesta y Discotecas.	180.00€	126.00€
5.- Locales destinados a reuniones de Asociaciones de vecinos o Comunidad de Propietarios, sin actividad y a culto religioso de las distintas confesiones.	41.00€	29.00€

Epígrafe 9.-		
Otros locales comerciales o mercantiles no expresamente tarifados.	Diaria	No diaria
1.- De superficie hasta 20 m ²	44.00€	31.00€
2.- De superficie de 21 m ² hasta 50m ²	89.00€	62.00€
3.- De superficie de 51 m ² hasta 100 m ²	165.00€	116.00€
4.- De superficie de 101 m ² hasta 200 ²	333.00€	233.00€
5.-Se tributará por los primeros 200 metros conforme la tarifa anterior además de, por cada 100m ² o fracción de exceso	165.00€	116.00€

Inmuebles donde no existiendo división horizontal se desarrollan más de una actividad laboral, comercial, mercantil o profesional, se aplicarán tantas cuotas como locales independientes resulten, aplicándose el epígrafe correspondiente a la actividad.

Epígrafe 10.-		
Centros de Enseñanza, Guarderías, Colegios	Diaria	No diaria
1.- Inmuebles destinados a centros de enseñanza, colegios, escuelas, institutos, guarderías, con servicio de comedor.		
1.1- Hasta 50 m ² ,	152.00€	106.00€
1.2.- De 51m ² hasta 100 m ² ,	185.00€	129.00€
1.3.- De más de 100 m ² hasta 1000 m ² ,		
Los primeros 100 m ²	246.00€	172.00€
Cada m ² de exceso	2.45€	1.69 €
1.4.- De más de 1000 m ² ,	2462.00€	1724.00€
2.- Inmuebles destinados a colegios, escuelas, institutos, guarderías, sin servicio de comedor, las cuotas anteriores se reducirán al 25%.		
3.- Se reducirán las cuotas que anteceden en un 50% en los casos de instituciones, colegio, guarderías, casas de acogida con finalidad estrictamente benéfico-social, así como Organizaciones no gubernamentales que cumplan los requisitos fijados por la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, para las entidades sin ánimo de lucro.		

Epígrafe 11º.-	Tarifa Única
Locales comerciales, mercantiles o industriales sin actividad, cada uno, cuota anual	96.00€

SEGUNDO.- Someter el expediente a información pública, por plazo de TREINTA DIAS NATURALES, con publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento y en uno de los diarios de mayor difusión de la provincia, iniciándose el cómputo de dicho plazo desde la fecha de publicación del último de los anuncios. En este periodo los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO.- En el supuesto de no existir alegaciones o reclamaciones, se entenderá aprobada definitivamente, la aprobación de la modificación hasta entonces provisional de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por el Servicio de Recogida de Basuras y residuos sólidos urbanos, debiéndose publicar íntegramente el texto en el Boletín Oficial de la Provincia, a los efectos de su entrada en vigor.”

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, haciéndose saber que contra el presente acuerdo de aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por el Servicio de Recogida de Basuras y residuos sólidos urbanos, que agota la vía administrativa, cabe recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de DOS MESES contados desde el día siguiente aquél en que se produzca la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de que por parte del interesado, se ejerciten aquellas otras acciones que se consideren convenientes en defensa de sus derechos e intereses, haciéndose constar que, conforme a lo dispuesto en el art. 128.2 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, durante el mes de Agosto no correrá el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo, salvo en el procedimiento en materia de protección de los derechos fundamentales.

En la ciudad de Icod de los Vinos, a 22 de agosto de 2017.

La Secretaria accidental, María del Cristo Rodríguez Lugo.- V.º B.º: el Concejal Delegado de Hacienda, Samuel Álvarez Fernández.